

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7016 DE 11/09/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S** con NIT 800055468 – 1”.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **7016** DE **11/09/2023**

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e, la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 7016 DE 11/09/2023

imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que *"[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de*

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 7016 DE 11/09/2023

*contribuir a una logística eficiente del sector”.*¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1.** (en adelante **PRECOLTUR S.A.S.** o "la Investigada"), habilitada mediante Resolución No. 36 del 28/01/2002, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 7016 DE 11/09/2023

investigada, (i) presuntamente presta servicios no autorizados, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio de transporte de manera individual y a un grupo de personas que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.(ii) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

10.1.1. Radicado No. 20215340934432 del 09 de junio de 2021.

Mediante radicado No 20215340934432 del 09 de junio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Norte de Santander, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.226528 del 05/03/2020, impuesto al vehículo de placa XVM747, vinculado a la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**. toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, "*presta servicio de colectivo por carretera con destino a panana - Rumichaca*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.1.2. Radicado No. 20215340939002 del 10 de junio de 2021.

Mediante radicado No 20215340939002 del 10 de junio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Norte de Santander, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 472753 del 05/03/2020, impuesto al vehículo de placa XVM747, vinculado a la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**. toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.1.3. Radicado No. 20215340980792 del 17 de junio de 2021.

Mediante radicado No 20215340980792 del 17 de junio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 474667 del 23/06/2020, impuesto al vehículo de placa ESY441, vinculado a la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**. toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, "*le está cobrando de manera individual a cada persona la suma de \$200.000 mil pesos*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.1.4. Radicado No. 20215340981482 del 17 de junio de 2021.

RESOLUCIÓN No. 7016 DE 11/09/2023

Mediante radicado No 20215340981482 del 17 de junio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 474954 del 25/06/2020, impuesto al vehículo de placa TMY389, vinculado a la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**. toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.1.5. Radicado No. 20215340931942 del 09 de junio de 2021.

Mediante radicado No 20215340931942 del 09 de junio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Mesan, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480756 del 25/06/2020, impuesto al vehículo de placa EQO115, vinculado a la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**. toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.1.6. Radicado No. 20215341160812 del 16 de julio de 2021.

Mediante radicado No 20215341160812 del 16 de julio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Barranquilla, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481561 del 19/06/2020, impuesto al vehículo de placa WBF241, vinculado a la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**. toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.1.7. Radicado No. 20215341057122 del 30 de julio de 2021.

Mediante radicado No 20215341057122 del 30 de julio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Norte de Santander, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 472656 del 03/12/2020, impuesto al vehículo de placa INI013, vinculado a la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**. toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.1.8. Radicado No. 20215341023812 del 24 de junio de 2021.

Mediante radicado No 20215341023812 del 24 de junio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Medellín, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 474034 del 29/09/2020, impuesto al vehículo de placa SNZ730, vinculado a la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**. toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.1.9. Radicado No. 20215341329312 del 04 de agosto de 2021.

RESOLUCIÓN No. **7016** DE **11/09/2023**

Mediante radicado No 20215341329312 del 04 de agosto de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0-110487 del 28/12/2020, impuesto al vehículo de placa THV 748, vinculado a la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

Que de acuerdo con los antecedentes fácticos anteriormente expuestos, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio de transporte de manera individual y a un grupo de personas que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a lo mencionado en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u*

RESOLUCIÓN No. 7016 DE 11/09/2023

operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1, del Decreto 1079 de 2019** establece que: "[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1, del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. *Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 36 del 28/01/2002

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. *Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio*

RESOLUCIÓN No. 7016 DE 11/09/2023

expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”.

Parágrafo 1º. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2º. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

RESOLUCIÓN No. 7016 DE 11/09/2023

debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o

RESOLUCIÓN No. 7016 DE 11/09/2023

movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto son los No. 226528 del 05/03/2020, 472753 del 05/03/2020, 474667 del 23/06/2020, 474954 del 25/06/2020, 480756 del 25/06/2020, 481561 del 19/06/2020, 472656 del 03/12/2020, 474034 del 29/09/2020 y 0-110487 del 28/12/2020, levantados por la Policía Nacional, impuesto a los vehículos de placas XVM747, XVM747, ESY441, TMY389, EQO115, WBF241, INI013, SNZ730 y THV 748, vinculados a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente prestan servicios no autorizados en la medida que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio de transporte a pasajeros que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios y cobran un pasaje de forma individual de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Bajo ese entendido, se colige que la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, según Resolución No. 36 del 28/01/2002, lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial a un conglomerado en específico, tal como lo establece el artículo 2.2.1.6.4, del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, junto con los documentos que acreditaran dicha situación como el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), el cual es requerido específicamente para el desarrollo de las operaciones propias de esta modalidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 6652 de 2019, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3, modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No. **7016** DE **11/09/2023**

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1** despliega una conducta enfocada a destinar a los vehículos de placas XVM747, XVM747, ESY441, TMY389, EQO115, WBF241, INI013, SNZ730 y THV 748, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

10.2 Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

10.2.1. Radicado No. 20215341097852 del 07 de julio de 2021

Mediante radicado No 20215341097852 del 07 de julio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Medellín, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470753 del 30/11/2020, impuesto al vehículo de placa SNR621, vinculado a la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.2.2. Radicado No. 20215340962982 del 15 de junio de 2021

Mediante radicado No 20215340962982 del 15 de junio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0127138 del 07/07/2020, impuesto al vehículo de placa TRE316, vinculado a la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con el formato único de extracto del contrato (FUEC) vencido, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.2.3. Radicado No. 20225341028852 del 13 de julio de 2022

Mediante radicado No 20225341028852 del 13 de julio de 2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 468162 del 18/09/2020, impuesto al vehículo de placa THV357, vinculado a la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, puesto que el material probatorio indica que presuntamente la empresa presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte y la vigencia del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

RESOLUCIÓN No. 7016 DE 11/09/2023

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario señalar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No. 470753 del 30/11/2020, 0127138 del 07/07/2020 y 468162 del 18/09/2020 impuesto a los vehículos de placas SNR621, TRE316 y THV357 impuestos por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015,

RESOLUCIÓN No. 7016 DE 11/09/2023

con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁹

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. *Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
2. *Razón Social de la Empresa.*
3. *Número del Contrato.*
4. *Contratante.*
5. *Objeto del contrato.*
6. *Origen-destino.*
7. *Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
8. *Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
9. *Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
10. *Número de Tarjeta de Operación.*
11. *Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de*

¹⁹ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. **7016** DE **11/09/2023**

conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

PARÁGRAFO. *Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017²⁰, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 36 del 28/01/2002, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 470753 del 30/11/2020, 0127138 del 07/07/2020 y 468162 del 18/09/2020, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, a través de los vehículos de placas SNR621, TRE316 y THV357, presuntamente presta un servicio de

²⁰ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 7016 DE 11/09/2023

transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y sin el cumplimiento de los requisitos como es el porte del FUEC, lo que implica que no cuenta con la documentación y requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

Finalmente es importante resaltar que a la presente investigación administrativa, le serán anexados los Informes anteriormente mencionados, y que motivaron la formulación de los cargos, pues al momento de notificar este acto administrativo, se encontrará anexo dichos IUIT, con el fin de que la empresa investigada conozca la motivación fáctica de estos. Sin embargo, en la parte resolutive de este acto, se dispondrá los canales habilitados por esta Entidad, para solicitud de dichos informes o el correspondiente expediente.

DÉCIMO PRIMERO: Formulación de Cargos

CARGO PRIMERO: Presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 226528 del 05/03/2020, 472753 del 05/03/2020, 474667 del 23/06/2020, 474954 del 25/06/2020, 480756 del 25/06/2020, 481561 del 19/06/2020, 472656 del 03/12/2020, 474034 del 29/09/2020 y 0-110487 del 28/12/2020, vinculados a la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, toda vez que se evidenció que la empresa ejecutó el servicio de transporte de pasajeros a un grupo de personas que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios y cobrando el valor de un pasaje de forma individual, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1, modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 2.2.1.8.3.2.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

RESOLUCIÓN No. **7016** DE **11/09/2023**

Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 470753 del 30/11/2020, 0127138 del 07/07/2020 y 468162 del 18/09/2020 impuesto a los vehículos de placas SNR621, TRE316 y THV357, vinculados a la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

RESOLUCIÓN No. **7016** DE **11/09/2023**

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1, modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. **7016** DE **11/09/2023**

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 - 1**.

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.09.12
08:17:00 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
7016 DE 11/09/2023

²¹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 7016 DE 11/09/2023

Notificar:

PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 – 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@precoltur.com.co precoltur@precoltur.com.co

Dirección: Transversal 51 A 69 05

Medellín / Antioquia

Proyectó: Oscar Marquez- Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gomez – Contratista DITTT

María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S
Sigla: PRECOLTUR S.A.S.
Nit: 800055468-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-128579-12
Fecha de matrícula: 01 de Enero de 1989
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Transversal 51 A 69 05
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gerencia@precoltur.com.co
precoltur@precoltur.com.co
Teléfono comercial 1: 4447240
Teléfono comercial 2: 3206989995
Teléfono comercial 3: 3122352373
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Transversal 51 A 69 05
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@precoltur.com.co
precoltur@precoltur.com.co
Teléfono para notificación 1: 4447240
Teléfono para notificación 2: 3206989995
Teléfono para notificación 3: 3122352373

La persona jurídica PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.5874, otorgada en la Notaría 18a. de Medellín, en diciembre 30 de 1988, inscrita en esta Cámara de Comercio en enero 5 de 1989, en el libro 9o., folio 13, bajo el No.97, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad Limitada, denominada:

"PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO LIMITADA
cuya sigla será "PRECOLTUR LIMITADA".

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 19910 de septiembre 08 de 2020 se registró el Acto Administrativo No. 153 DE 2015 de septiembre 22 de 2015 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 9141 de marzo 27 de 2021 se registró la Resolución No. 00036 de enero 28 de 2002 expedido por MINSITERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal, la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga a nivel nacional e internacional y en la modalidad de pasajeros en las diferentes formas de contratación, así: colectiva, mixta, especial e individual en los diferentes radios de acción definidos en el Estatuto Nacional de Transporte y sus Decretos Reglamentarios.

Como objeto social específico, la explotación de la actividad transportadora de personas en la modalidad de transportes especiales para la cual en la actualidad cuenta con habilitación y capacidad transportadora; la explotación del turismo por carretera y todas aquellas actividades conexas y/o afines a esta actividad principal.

En desarrollo y cumplimiento de tal objeto, puede realizar todas aquellas actividades conexas o complementarias de la actividad transportadora, entre otras, la de adquisición y venta de vehículos automotores, repuestos y partes de los mismos; la organización de establecimientos destinados a talleres de mecánica, Estaciones de servicios, servitecas y demás en general, previo el cumplimiento de los requisitos legales; constituir compañías para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de las actividades previstas en objeto social o formar parte de otras empresas destinadas a la realización de las actividades previstas en este objeto social o formar parte de otras empresas de objeto conexo o complementario al suyo y en general celebrar contratos y ejecutar toda clase de contratos operaciones que guarden relación de medio a fin con el objeto social, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de la existencia de la compañía y en general celebrar cualquier acto lícito de comercio relacionado con el transporte.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO		\$1.000.000.000,00
SUSCRITO	600.000	\$1.000,00
PAGADO	600.000	\$1.000,00

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2545 FECHA: 2022/12/12

RADICADO: 05001 31 03 006 2022 00270 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: VERBAL -RCC
DEMANDANTE: ALEX YOANNY VILLA OSORIO EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR
IVANNA VILLA SANMARTIN
DEMANDADO: PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S, JOHAN ANDERSSON
LONDOÑO MUÑOZ, JOEL GIRALDO OROZCO, SEGUROS MUNDIAL S.A.
BIEN: INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD
INSCRIPCIÓN: 2022/12/16 LIBRO: 8 NRO.: 4853

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1768 FECHA: 2023/07/17
RADICADO: 68001-31-03-003-2021-00246-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: JAVIER EMIRO REYES QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S Y OTROS
BIEN: INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD
INSCRIPCIÓN: 2023/07/21 LIBRO: 8 NRO.: 2475

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estarán a cargo del GERENTE, quien tendrá UN suplente quien lo reemplazarán en sus ausencias temporales y definitivas, como también cuando para algún caso se declare impedido, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto. Los suplentes tendrán las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES: El Gerente y su suplente, tendrán las siguientes funciones:

- 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial.
- 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad.
- 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitación en la cuantía.
- 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas.
- 5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma.
- 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas.
- 7) Presentar a treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas.

8) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 02-2023 del 29 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2023, con el No. 12674 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	EVELYN RUIZ MOLINA	C.C. 1.017.922.671
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MAURICIO MOLINA BUITRAGO	C.C. 1.039.466.819

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 03-2023 del 5 de junio de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2023, con el No. 22312 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	DEIMER JESUS YANEZ PALACIOS	C.C 1.028.018.381 T.P 306290-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No. 531, de marzo 5 de 1992, de la Notaría 10a. de Medellín.

Escritura No. 1.539, de junio 8 de 1992, de la Notaría 10a. de Medellín, registrada en esta Cámara en julio 27 de 1992, en el libro 9o, folio 1084, bajo el No.7630, por medio de la cual se transforma al tipo de las anónimas, bajo la razón social de:

PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A. "PRECOLTUR"

Aclarada por escritura No.2.092, de julio 24 de 1992, de la Notaría 10a. de Medellín.

Escritura No. 9025, del 30 de noviembre de 2001, de la Notaría 15a. de Medellín.

Escritura No. 833, del 29 de noviembre de 2010, de la Notaría 24a. de Medellín.

Acta No. 001-2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de noviembre de 2012, en el libro 9o., bajo el No. 19817, mediante la cual la sociedad se transformó de Sociedad

Anónima a Sociedad Por Acciones Simplificada, bajo la denominación de:

PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S
pudiendo usar la sigla PRECOLTUR S.A.S.

Acta No.001-2013 del 1 de febrero de 2013, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No. 04-2017 del 10 de junio de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 17 de julio de 2017 bajo el número 17769 del libro 9 del registro mercantil.

Acta No.003-2017 del 15 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2018, bajo el No.5130, en el libro IX del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4923
Otras actividades código CIIU: 7911, 7912

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO
PRECOLTUR
Matrícula No.: 21-197717-02
Fecha de Matrícula: 05 de Enero de 1989
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Transversal 51 A 69 05
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2458 FECHA: 2020/09/07
RADICADO: 05001 40 03 009 2020 00564 00
PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ OCAMPO
DEMANDADO: PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S, LUIS ANGEL OTALVARO CASTAÑO, SANTIAGO ALZATE MONTOYA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO PRECOLTUR
MATRÍCULA: 21-197717-02
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 51 A 69 05 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/09/21 LIBRO: 8 NRO.: 1663

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0569 FECHA: 2022/04/25
RADICADO: 05001 31 03 018 2022 ?0000600
PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUA
DEMANDANTE: JEISON ANDRÉS ARIAS SÁNCHEZ EN CAUSA PROPIA Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES SANTIAGO ARIAS CAÑO, MARÍA JOSÉ ARIAS CAÑO, ISAAC ARIAS HERNÁNDEZ; Y POR LA SEÑORA ALBA LUZ SÁNCHEZ DE ARIAS
DEMANDADO: PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO PRECOLTUR
MATRÍCULA: 21-197717-02
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 51 A 69 05 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/29 LIBRO: 8 NRO.: 1366

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$7,580,098,949.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

"Por la cual se reglamenta el formato del Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003"

En ejercicio de sus facultades legales y en especial conferidas por los Decretos 2053 y 3366 del 2003 y:

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control inventarían las infracciones a las normas de la investigación en el formato que con el presente se establece...

ARTICULO 1.- FUNDACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO: METRO, TAXI, DISTRICTAL O MUNICIPAL, DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO: PASAJEROS O MIXTO, RADO DE AREA METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
431 No registrar en el formato los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL: EQUIPO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 490 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
491 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
492 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL: EQUIPO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 510 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
511 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
512 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL: EQUIPO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 520 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
521 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
522 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL: EQUIPO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 530 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
531 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
532 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL: EQUIPO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 540 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
541 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
542 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL: EQUIPO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 550 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
551 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
552 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL: EQUIPO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 560 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
561 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
562 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL: EQUIPO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 570 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
571 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
572 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
535 No registrar en el formato los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No registrar en el formato los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
542 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO: PASAJEROS O MIXTO, RADO DE AREA METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL

- 490 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
491 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
492 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL: EQUIPO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 490 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
491 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
492 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL: EQUIPO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 510 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
511 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
512 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL: EQUIPO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 520 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
521 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
522 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL: EQUIPO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 530 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
531 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
532 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL: EQUIPO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 540 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
541 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
542 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL: EQUIPO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 550 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
551 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
552 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL: EQUIPO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 560 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
561 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
562 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.



20215340934432

Asunto: RADICACION DE FORMULARIO DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 09-06-2002 06:29 Radicador: CAROLBECERRA
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remiteante: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE NORTE
www.supertransporte.gov.co diagonal 25 No.95A - 85 edificio Bur025

400 No registrar en el formato los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
401 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

ARTICULO SEPTIMO.- ADOPCION DE FORMATO. Adoptar el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVOS TERCEROS. Las Entidades de Control podrán implementar sistemas para la elaboración de los formatos de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adjunto a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control deberán diligenciar la impresión y registro del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor de acuerdo con el señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Control, adoptado mediante la Resolución No.17770 del 8 de noviembre de 2002. En el caso de observaciones se expedirán los agentes de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 226528

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20
05	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA S505 KM 120 PEAJE ACACIOS-PAMPONA-CUCUTA.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

PROHIBIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input checked="" type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 91340208

LICENCIA DE CONDUCCION: 91340208

EXPEDIDA: 12-06-18

VENCE: 12-06-21

NOMBRES Y APELLIDOS: CESAR RODRIGUEZ ARENAS

DIRECCION: CRA 9#1304 B. MANA 31640

TELÉFONO: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

LOAJ TOURS - S.A.S

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

PROCOLOMBIANA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018834924 --

13. TARJETA DE OPERACION

143343 -- N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JONAY ANTONES PANNA LOEZ

ENTIDAD: RONAL

PLACA No: 092226

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Kilometro 8.

TALLER: KM 8

PARQUEADERO: LA MAYA KM 8

16. OBSERVACIONES

Decreto 1079 de 2015 Art 2.2.1.8.3.2 Servicio no autorizado decreto 3365 Art 53, presta servicio de colectivo por carretera con destino LA PANAMA - DOMICHA CA PASAJEROS EMIL PALENCIA 1093784065 - ANDREA ORTIZO 102267602 WALTER SANCIA 80858983 - ETNAIV NOLOA 13338358.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puntos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

91340208

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO

En Colombia Restricción 004447 04 49 lkd E

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 472753

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
05	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 120 VIA PINA-CUCUTA SECTOR PRATE ACACUS-LOS PATOS

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FLORIDABIANCA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
91340208

LICENCIA DE CONDUCCION
91340208 - C3

EXPEDIDA
12-06-2012

VENCE
12-06-2021

NOMBRES Y APELLIDOS
CESAR RODRIGUEZ ARENAS

DIRECCION
CRA 9#13-04 PIEDRAZUELA

TELEFONO
3164702868

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

LOGI TOURS S.A.S.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

PRECIOMBIANA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018874424

13. TARJETA DE OPERACION

143343 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
CESAR ANA RIVERA

ENTIDAD
PONAL 712

PLACA No.
092177

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO

DESO CONSTANCIA QUE SIENDO LAS 08:00 NO LLEGO GRUA NI

16. OBSERVACIONES

SE HALLA PRESTANDO UN SERVICIO NO AUTORIZADO, AL PRESTAR EL SERVICIO COMO COLECTIVO, LLGANDO POR PUESTO A LA SEÑORA FRANY LORENA SAIZAR C.C. 1004914916 CON DESTINO CUCUTA-RUMICHACA POR VALOR DE \$790.000. APLICIA DER. 3366/2003 ART. 49, RESOLUCION 4247/2019. CORRESPON DATOS PASAJERO:

7. ES EL INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
POR \$760.000.
SU RESPONSABILIDAD DE PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

[Firma]
C.C. No. 91340208

C.C. No.

EL CONDUCTOR ACCESO ALIARIANO BOBANDO



La movilidad es de todos

Mintransporte



www.precoltur.com.co

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL N° 305003602202021072796

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS PRECOLTUR
NIT: 800055468

CONTRATO No: 2107

CONTRATANTE: AGENCIA DE VIAJES JSMITH TRAVEL

NIT/CC: 1149460130

OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE DE TURISTAS

ORIGEN: VILLA DEL ROSARIO

DESTINO: RUMICHACA - (VICEVERSA)

CONVENIO DE COLABORACIÓN: NINGUNO

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	03	03	2020
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	09	03	2020

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
XVM-747	2003	CHEVROLET	BUS

NUMERO INTERNO

10747

NUMERO TARJETA DE OPERACION

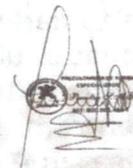
143343

DATOS DEL CONDUCTOR	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	JOYA RAMIREZ, EDUARDO	91249955	91249955	2020-08-09
DATOS DEL CONDUCTOR 2	RODRIGUEZ ARENAS, CESAR	91340208	91340208	2021-06-12
DATOS DEL CONDUCTOR 3	N/A	N/A	N/A	N/A
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
	Alexander Triana,	11494601304		CUCUTA

PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS PRECOLTUR
TRANSVERSAL 51A # 69 - 05
Teléfono(s): 4447240/ 3206989996/ 3214253001
Email: precoltur@precoltur.com



MAURICIO MOLINA BUITRAGO
CC: 1039466819
REPRESENTANTE LEGAL



Documento firmado digitalmente mediante certificación custodiada por Certicámara según Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.

RESOLUCION 0006652 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2019

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de extracto de contrato - FUEC para la prestación de servicio publico terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

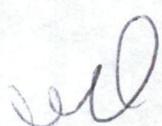
b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el numero consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el numero consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.



017994-MECO
Asignación de usuario

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B3	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	12-06-2026	PARTICULAR
C3	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	12-06-2021	PUBLICO

ESTÁ LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC03002946321

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE ***** 0 POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 12001021013451 IE FECHA IMPORT. 30/09/2002 PUERTAS 1

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****

FECHA MATRÍCULA 02/04/2003 FECHA EXP. LIC. TTO 30/07/2019 FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO DIR TTOYTE FLORIDABLANCA

LT03002538163

RAZÓN SOCIAL EMPRESA PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. NIT 800055468

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA CRA 67 B 48D-148 CIUDAD / MUNICIPIO MEDELLIN

FECHA DE EXPEDICIÓN 21-03-2019 DESDE 18-05-2019 VIGENCIA HASTA 18-05-2021

ENTIDAD QUE EXPIDE DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA FIRMA DEL FUNCIONARIO

TO02000141340

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 91340208

LIBERTAD Y ORDEN

NOMBRE
CESAR RODRIGUEZ ARENAS

FECHA DE NACIMIENTO
13-07-1960

FECHA DE EXPEDICIÓN
12-06-2018

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

SANGRE-RH
A+

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA TTOyMOV PIEDECUESTA/SANTANDER



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018874424

LIBERTAD Y ORDEN

PLACA
XVM747

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
LV 150

MODELO
2003

CILINDRADA CC
8.500

COLOR
BLANCO VERDE

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO
BUS

TIPO CARROCERÍA
CERRADA

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ
42

NÚMERO DE MOTOR
6WA1-108806

REG
S

VIN

NÚMERO DE SERIE
9GCLV150R3B207603

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
9GCLV150R3B207603

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
LOGITOURS S.A.S

IDENTIFICACIÓN
NIT 900430332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE OPERACIÓN
 No. 143343

LIBERTAD Y ORDEN

Nº. DE PLACA
XVM747

MARCA
CHEVROLET

AÑO MODELO
2003

LÍNEA
LV 150

CLASE DE VEHÍCULO
BUS

TIPO DE CARROCERÍA
CERRADA

COMBUSTIBLE
DIESEL

MODALIDAD DE SERVICIO
ESPECIAL

CAPACIDAD PASAJEROS
SENTADOS 42

DE PIE
CARGA XXXXX

RADIO DE ACCIÓN
NACIONAL

NIVEL DE SERVICIO



Constancia por Pérdida de Documentos



Imprimir constancia

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 4 mes 3 año 2020, a las 11:50 a. m. El(La) señor(a) EFRAIN ROLON GARZA identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 13338358 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Cedula de ciudadanía / ID	13338358	cédula perdida

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en http://webrp.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx , mediante el número de consecutivo 1333835830117456.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia de tipo penal.

Imprimir constancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.858.893**

GARCIA ORTIZ
APELLIDOS

WALTER JOSE
NOMBRES

WALTER J. Garcia
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **13-SEP-1985**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-SEP-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ HENRÍQUEZ LÓPEZ

INDICE DERECHO




P-1500118-47120121-M-0080858893-20040126 0212204026P 02 152926745

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.093.784.055**

PALENCIA RINCON
APELLIDOS

EMIL
NOMBRES

EMIL PALENCIA RINCON
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-FEB-1996**

GAMARRA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **AB+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-MAR-2014 LOS PATIOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




P-2505400-00564073-M-1093784055-20140415 0037937852A 1 42371567

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.127.667.602**

HURTADO CORREA
APELLIDOS

ANDREA CAROLINA
NOMBRES

Andrea Hurtado C
FIRMA

71654



FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1990**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-AGO-2017 REGIDOR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO




P-0506300-00944276-F-1127667602-20171007 0057928047A 1 49244616

8

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474667

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Vra Bello-Hatillo Km 18+400 Peaje Trapiche

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bello

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input checked="" type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 71380460

LICENCIA DE CONDUCCION: 71380460 C2

EXPEDIDA: 10-12-2019 VENCE: 10-12-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: John Fredy Giraldo Londono

DIRECCION: Cra 13#55-199 TELEFONO: 3207104822

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

NIT 890300279

Banco Occidente

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Precoltura-Precolombiana de Turismo Especializada

12. LICENCIA DE TRANSITO

10076578994

13. TARJETA DE OPERACION

797977 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Wilmer Durán ENTIDAD: SETRA DAANT

PLACA No. 116759

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

La camionada Girardota TALLER PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Ley 336 Art. 49 Literal C (No existe contrato de contratador le estan cobrando de manera individual a cada pasajero, por suma de \$ 200.000 mil pesos.) Anexo cada extracto contrato No 305 003602202041154535.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

[Firma] JOHNNY

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO



71380460

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474954

TIPO DE INFRACCION

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DEL TRAFICO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via la pintada - Medellin Km 17+500 sector la Quebrera Santa Barbera

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Enviado

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1017223836

LICENCIA DE CONDUCCION: 1017223836-C2

EXPEDIDA: 28-01-2020 VENCE: 28-01-2023

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Precoltur - precolombiana de turismo Nit 800055468

NOMBRES Y APELLIDOS: Victor Andres Valencia Gañan

DIRECCION: Cra 16 N: 56B-25 TELEFONO: 3014028540

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Precoltur - precolombiana de turismo Especializado SAS Nit 800055468

12. LICENCIA DE TRANSITO

10015895905

13. TARJETA DE OPERACION

101235 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Henry Garcia Alvarez ENTIDAD: PONTAL - setra - Decant

PLACA No.: 090463

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO: LA DIVISA

16. OBSERVACIONES

Incumplimiento ley 336 de 1996 Estatuto general de transporte Art 49 literal C, el conductor se encuentra realizando servicio no autorizado, cambio de modalidad de transporte de pasajeros de Cali a Medellin, cobrando la suma de \$ 250.000 aun pasajeros y el resto \$ 150.000 por pasajeros se anexan 05 entrevistas

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supertransporte

FIRMA DEL AGENTE

H. Garcia

FIRMA DEL CONDUCTOR

V. Valencia

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1017223836

ST 20215340981482

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 17-06-2021 04:19 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL ANTIO
www.supertransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 85 edificio Buro25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481561

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



Asunto: RADICACION DE JUIZ DE FORMA INDIVIDUA
 Fecha Rad: 16-07-2021 12:24 Radicador: CAROLBECERRA
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BAR
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via cordialidad Km 101+800 peaje de Baranoa

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Hainilla

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
70728258-0-
 LICENCIA DE CONDUCCION
70728258-0-
 EXPEDIDA 10-04-2019 VENCE 10-04-2022
 NOMBRES Y APELLIDOS Carlos Guillermo Cifuentes
 DIRECCION Diagonal SAe #18-72 TELEFONO 3104319103

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Cifuentes Henao Carlos Guillermo
 cc: 70728258

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Empresa Precortur S.A.S NIT: 800055468-1

12. LICENCIA DE TRANSITO

10016846492-0-

13. TARJETA DE OPERACION

177299-0- U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Doyana Margarita Deluho3 ENTIDAD Ponal-betra-Deute.
 PLACA No. 106393

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

RATIOS Km 79 Via cordialidad Rancho Bonito	TALLER	PARQUEADERO Rancho Bonito
--	--------	------------------------------

16. OBSERVACIONES

ley 336, Ady4 literal E, en concordancia con la resolucion 900 4247 del 12 septiembre del 2019, en violacion del Decreto 749 del 28 mayo ya que los pasajeros no constituyen grupo en la estacion y no conforman un grupo con un estacionista en el articulo 22.1.b.1 y se paguero.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

[Firma]

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
20	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
03	09	10	11	12

HORA								MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



20215341057122

Asunto: RADICACION DE JUIT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 30-06-2021 08:12 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 314-870 DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE NORTE
 www.spetransporte.gov.co daigamb 250 No 85A - 83 edificio Bus025

Libertad y Orden Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 Manabirata-Curuta km 59+300 Agua Zulia

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 Santa Fe Antioquia

6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1024550904

LICENCIA DE CONDUCCION: 1024550904 C2

EXPEDIDA: T Piales VENCE: 01-08-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: JEISON GARCIA VILLAMIL

DIRECCION: CR 6B# 23-18 SAN MATEO LA CHA TELEFONO: 313256177

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 CC 3759759
 Sandra Orozco Delgado

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 Precoltur - Precolombina de turismo ESPECIAL: Zabo S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO
 10019848996

13. TARJETA DE OPERACION
 210697 X U

14. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Duran Sanguino ENTIDAD: Ponal
 PLACA No. 092205

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
La Zulia nita	KDX-2-1	MUNICIPIO Zulia

16. OBSERVACIONES
 Violacion ley 336 de 1996 Art 59 Literal C Presta un servicio no autorizado vendiendo Paquetes de Presto violando lo dispuesto en el Decreto 432 de 2017 Art 7 los conductores del Bus son Ciudadanos Venezolanos sin Paquetes que acrediten su legalidad en el territorio Nacional

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
 Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]* BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: JEISON GARCIA C.C. No. 1024550904

FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]* C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474034

1. FECHA Y HORA

DIA	MES				HORA								MINUTOS	
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
20	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 24-06-2021 06:27 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

la morsa primitiva kilometro 30+200 Ruta 6003 Remolinos

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Sabana

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 98765969

LICENCIA DE CONDUCCION: 98765969C2

EXPEDIDA: Copacabana VENCE: 28-06-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: EDWIN ANDRES ESCOBAR MUÑOZ

DIRECCION: C/ 343 # 29A-05 TELEFONO: 307145693

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Antonio Ilueda Rodribo
 C/ 71531170

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

PRECOBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012855558

13. TARJETA DE OPERACION

137524 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr. John Alexander Maldonado Rios ENTIDAD: ponal

PLACA No. 091969

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
NO		

16. OBSERVACIONES

ley 336 articulo 49 literal C. las pasajeras no tienen ninguna relacion con la persona Contralor. Extrado de Contrato # 305003602202045895992. No se inmoviliza falta de medidas

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 98765969

C.C. No.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-110487

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA												MINUTOS																																						
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
218	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50								
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50																



2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD:
 Via Bello-Hatillo KM 18+700 Pelele Traicibe

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 TUSARRASUR
6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 CC N: 71375881
 LICENCIA DE CONDUCCION
 71375881
 EXPEDIDA 04-09-2019 VENCE 04-09-2022
 NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Fernando Guevara Angel
 DIRECCION: Calle 4800 N: 94-40 TELEFONO: 3137476351

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 Precaltur de Turismo
 NIT 800055468

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 Precaltur - Precolombina de Turismo Especializado

12. LICENCIA DE TRANSITO
 10018322557

13. TARJETA DE OPERACION
 160175 RADO DE ACCION XU

14. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos M. Serna David
 PLACA No.: 035574 ENTIDAD: Setra-PONAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION
 No se inmoviliza por el taller de reparacion de la parte de adelante del bus no cabe en el parqueadero. Se devuelve para Medellin.

16. OBSERVACIONES
 Ley 536 IVA, un litro de C/Na este extrato de contrato, le estan cobrando de manera individual a cada pasajero la suma de 160.000 Mil pesos hasta (sin incluir) Daniel Guzman c.c. 1157 808 396 San Bernardo de viento Maria Lopez c.c. 30.659934

17. ENT. INFRACCION ENDENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION EN MATERIA DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
 Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]*
 FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]*
 FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

ST
 20215341329312
 Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 04-08-2021 03:20 Radicador: AURAMENDOZA
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 Remite: Seccional Tránsito y Transporte Antioqueño
 www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bure25

IMPRESO POR: LINDIPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 86003394-9

contingent

Temperatura Temperatura

- 1 Armenia Anaya ~~cc~~ 039313694 ~~10018~~ 36.1
- 2 Auris Dangel ~~cc~~ 26.526.4441 ~~10018~~ 36.1
- 3 Jorge Sampaio ~~cc~~ 1002293603/06 36.1
- 4 Daniel Sampaio ~~cc~~ 1.152708396 36.1
- 5 Elissa Novelo ~~cc~~ 220.800.126.1367915 36.1
- 6 Geronimo Zapata ~~cc~~ 11031226396 36.1
- 7 Yaelis Gonzalez ~~cc~~ 1078119176 36.1
- 8 Yerson Palomeque ~~cc~~ 1070814781 36.1
- 9 Lorena Benitez ~~cc~~ 43.902.11559 36.1
- 10 Deysi Ortega ~~cc~~ 17034.916.681/10 36.1
- 11 Jhonatan Ortega ~~cc~~ 1.034919723 36.1
- 12 Lucy Hernandez ~~cc~~ 509707023 36.1
- 13 Isabel Cristina ~~cc~~ 10012366370 36.1
- 14 Irina Bolano ~~cc~~ 1070817169 36.1
- 15 Esteldis Manjare ~~cc~~ 26138970 36.1
- 16 Rosalia Bravo ~~cc~~ 100356295060 35.7
- 17 Jose Antonio Escarpeta ~~cc~~ 1070822320 36.7
- 18 Antonio Gomez ~~cc~~ 73.121.934 36.1
- 19 Sindy Ospino ~~cc~~ 1070824361 35.8

scribes

introducción

- 19 Vaisy Brango cc 1000833636 35,9
- 20 Melani Ania cc 1000833636 36,6
- 21 Jairo Lopez cc 10943922 35,9
- 22 Cruz Suñery Peraz cc 1128088495 35,9
- 23 Osvaldo Garces cc 1003655516 36,4/3
- 24 Wilmer Concha cc 1070813709 36,4
- 25 Cesar Garcia cc 1072527312 23,6
- 26 Estefania Debono cc 1067167262 36,4
- 27 Yaritza Ballastero cc 1003072254 3,6 (35,8)
- 28 Isabella Osorio cc 1063166310 32,9
- 29 Yoleidis Alvarez cc 1067929008 3,4
- 30 Jader Monterosa cc 1072525659 36
- 31 Aldair Noriega cc 1010137881 35,8
- 32 Deysi Putango cc 1070924178 35,8
- 33 Arlidos Gutierrez cc 30666730 36,2
- 34 Jose Angel Vargas cc 1067972481 35,9
- 35 Martha Lopez cc 30639934 35,9
- 36 Modesto Morelo cc 1072523858
- 37 Eherfi Cordoba cc 1070877232

scribes

La movilidad es de todos
Mintransporte

ISO 9001:2015
COMPANIA
COTECMA ISO 9001
CERTIFICADA

VIGILADO
SuperTransporte

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
N° 305003602202063069001

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR"
NIT: 800055468
CONTRATO No: 6306
CONTRATANTE: MARIA ALEJANDRA DIAZ VELASQUEZ
NIT/CC: 1070819239
OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE DE PARTICULARES (GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS)
ORIGEN - DESTINO: MEDELLIN - SAN BERNARDO DEL VIENTO
CONVENIO DE COLABORACIÓN: NINGUNO



VIGENCIA DEL CONTRATO			
FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	28	12	2020
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	29	12	2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO				
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
THV748	2016	SCANIA	BUS	
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA DE OPERACION		
10748		160175		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	GUEVARA ANGEL, JUAN FERNANDO	71375881	71375881	2022-09-04
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	MIRA GUERRA RAFAEL DAVID	1020441037	1020441037	2023-02-05
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	N/A	N/A	N/A	N/A
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
	MARIA ALEJANDRA DIAZ VELASQUEZ	1070819239		
<p>PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR" TRANSVERSAL 51A # 69 - 05 TELÉFONO(S): 4447240/ 3206989996/ 3214253001 EMAIL: PRECOLTUR@PRECOLTUR.COM</p>			<p align="center">MAURICIO MOLINA BUITRAGO CC: 1039466819 REPRESENTANTE LEGAL</p>	

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE MEDIANTE CERTIFICACIÓN CUSTODIADA POR CERTICÁMARA SEGÚN LEY 527 DE 1999 Y DECRETO 2364 DE 2012.

Precolombina de Turismo especializado S.A.S

RESOLUCION 0006652 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2019
"POR LA CUAL SE REGLAMENTE LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO
DE CONTRATO - FUEC PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE
AUTOMOTOR ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470753

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	
05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	
34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	
49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

autopista medellan-bogota km 29

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Sobaneta

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1040042982

LICENCIA DE CONDUCCION: 1040042982-62-

EXPEDIDA: 14-07-2020 VENCE: 14-07-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Andver Erbudá Holguín

DIRECCION: TELEFONO:

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Disney Roberto Chavarría

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Precolombina de turismo especializado S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019941370

13. TARJETA DE OPERACION

215938 DU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ENTIDAD: setu-deat

PLACA No. 130316

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Guare	TALLER: —	PARQUEADERO: San antonio
---------------	-----------	--------------------------

16. OBSERVACIONES

Incumplimiento ley 336 1996 Art 49 literal E, transporta a Bibiana andrea Castro cc 1040018762 sin contacto de contacto

ST



Anexo: RADICACION DE LIT FORMAS INDIVIDUALES g440
Fecha Rad: 07-07-2021 01:00 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 5449-DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Resumen: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.sigtranspore.gov.co/diagonal/250/No.91A - 85 edición: Dec/20

INDICA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supervisada ena puestos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

18/07/2021 11:00

1040042982

RAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-127138

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

autopista medellin - bogota km 47 + 300

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

oello

8. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS	X	MICROBUS	
BUSETA		VOQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1000646354

LICENCIA DE CONDUCCION

1000646354

EXPEDIDA

19-06-2019

VENCE

19-06-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan David Moya Alvarez

DIRECCION

TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

No porta licencia propietario

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Puecoltur S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

No porta licencia propietario

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

no porta tarjeta operacion U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

PT Jaque Danilo

ENTIDAD

setra + deca

PLACA No.

130816

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Santuario		Estacion

16. OBSERVACIONES

incumplimiento ley 336 1996 Art 49 literal C. presentada evidencia de infracción venida desde el 01/07/2020, incumplimiento Decreto 348 Art 54 no porta tarjeta operacion auto estacion

17. ESTE INFORME SE TIENRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

Juan David M.
C.C. No. 1.000.646.354

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 15-06-2021 02:54 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL ANTIO
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur025

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 468162

1. FECHA Y HORA

AÑO	2020				HORA										MINUTOS		
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

KIL L VIA TABIO-TENJO, TABIO

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Fuuta

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	X MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
80312376

LICENCIA DE CONDUCCION
80312376

EXPEDIDA **Fuuta** VENCE **16-11-2021**

NOMBRES Y APELLIDOS
victor gusa Perilla

DIRECCION **Tenjo** TELEFONO **3214010465**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

oscar orlando Bawera
CC-79640465

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

cooperativa de transportadores de fuuuga y uga lita

12. LICENCIA DE TRANSITO

10008047593

13. TARJETA DE OPERACION

1141907 RADIO DE ACCION **XU**

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **Pedro Mesa Garton** ENTIDAD **ponal**

PLACA No. **105272**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS siett	TALLER	PARQUEADERO siett cajica.
------------------------	--------	-------------------------------------

16. OBSERVACIONES

Ley 336 Art 49 literal C,
no presenta extracto de contrato

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE 	FIRMA DEL CONDUCTOR 	FIRMA DEL TESTIGO
----------------------	-------------------------	-------------------

BAJO GRATIDAD DE JURAMENTO

C.C. No. **80312376**

C.C. No.



INVENTARIO
No. 04302

INVENTARIO DE AUTOMOTORES
CONTRATO DE CONCESIÓN 101 DE 2006
Via Cajicá - Zipaquira.
Antiguo Kartódromo Juan Pablo Montoya
Cajicá - Cundinamarca.



Fecha de Entrada

19:10
D 10 M 09 A 2020

Fecha de Salida

D M A

No. de Folios

DATOS DEL VEHICULO

PLACA(MARQUE LAS LETRAS) *THV 357*

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

PLACA(MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

Clase *Bus* Color *Blanco*
 Tipo *Cerrado* Modelo *2015*
 Marca *Hino* Serie No. *9F3FC91LTF2X10045*
 Servicio *Publico* Motor No. *1058TX10334*

ESTADO DEL VEHICULO: B = BUENO RY = RAYADO M = MALO A = ABOLLADO RT = ROTO

COD.	ELEMENTOS	Cant.	Estado.	COD.	ELEMENTOS	Cant.	Estado.	COD.	ELEMENTOS	Cant.	Estado.
PARTE FRONTAL				48	DIRECCIONAL	5	B	95	EXTINGUIDOR		
1	CAPO	1	B	49	GUARDAPOLVO	1	B	96	BAFLES		
2	FAROLAS	2	B	50	VIGIAS	1	B	97	PLANTA		
3	COCUYOS	1	B	51	EMBLEMAS	1	B	98	TAPETE		
4	PERSIANA	1	B	52	COPAS	1	B	99	ESPOILER		
5	PARABRISAS	2	B	53	BURBUJAS	1	B	100	TAPIZADA		
6	PLUMILLAS	2	B	54	BOCELES	1	B	101	COJINES ASIENTOS		
7	EMBLEMAS	1	B	PARTE POSTERIOR				102	RELOJ ELÉCTRICO		
8	BOMPER	1	B	55	STOP	6	B	103	CALEFACCIÓN		
9	EXPLORADORAS	2	B	56	LUCES DE REVERSA	2	B	104	ESPEJO RETROVISOR		
10	LIMPIABRISAS	2	B	57	CHAPA BAUL	1	B	105	PALOMERAS		
11	DIRECCIONALES	2	B	58	BOMPER	1	B	106	T.V.		
12	BOMPERETAS	1	B	59	PARABRISAS	1	B	107	BETAMAX		
13	PORTAPLACA	1	B	60	PUERTA TRASERA	1	B	108	CELULAR		
14	VELAS	1	B	61	SPOILER	1	B	109	GUANTERA		
MOTOR				62	LLANTA REPUESTO	1	B	110	CONTROL CALEFACCIÓN		
15	MOTOR	1	B	63	PUERTA TRASERA Y/O BAUL	1	B	111	CONTROL AIRE ACOND.		
16	ALARMA	1	B	64	TAPA GASOLINA	1	B	112	CAJA CD		
17	ARRANQUE	1	B	65	BOMPERETAS	1	B	113	BOTON CHOQUE		
18	BATERIA	1	B	66	PORTAPLACA	1	B	114	MANIJAS INTERNAS		
19	PITO	1	B	67	TERCER STOP	1	B	115	SWITCH DIRECCIONAL		
20	RADIADOR	1	B	68	EMBLEMAS	1	B	116	SWITCH PITO		
21	PURIFICADOR DE AIRE	1	B	LADO DERECHO				117	CENICERO		
22	TAPA LIQUIDO DE FRENOS	1	B	69	ANTENA	1	B	118	CINTURON DE SEGURIDAD		
23	TAPA LIMPIAPARABRISAS	1	B	70	GUARDABARRO DELANTERO	1	B	119	CONSOLA		
24	VARILLA ACEITE	1	B	71	GUARDABARRO TRASERO	1	B	120	LLAVES PUERTAS		
25	CORNETAS	1	B	72	PUERTA DELANTERA	1	B	121	TAXIMETRO		
26	TAPA RADIADOR	1	B	73	PUERTA TRASERA	1	B	122	REGISTRADORA		
27	BOTELLA LIMPIAPARABRISAS	1	B	74	TAPA GASOLINA	1	B	123	BOSTER		
28	CARBURADOR	1	B	75	VIDRIO PUERTA DELANTERA	2	B	124	TORPEDO		
29	ALTERNADOR	1	B	76	VIDRIO PUERTA TRASERA	13	B	125	CORTINAS		
30	DISTRIBUIDOR	1	B	77	CHAPA PUERTA DELANTERA	1	B	126	CABECEROS		
31	AIRE ACONDICIONADO	1	B	78	CHAPA PUERTA TRASERA	1	B	127	AMPLIFICADOR		
32	UNIDAD ELECTRONICA	1	B	79	ESPEJOS LATERALES	1	B	128	PERA BARRA DE CAMBIO		
33	INSTALACION DE ALTA	1	B	80	LLANTAS	3	B	129	RADIO		
34	COMPRESOR	1	B	81	RINES	3	B	130	ECUALIZADOR		
LADO IZQUIERDO				82	DIRECCIONALES	2	B	131	RADIOTELEFONO		
35	ANTENA	1	B	83	GUARDAPOLVO	1	B	132	PARASOL		
36	GUARDABARRO DELANTERO	1	B	84	EMBLEMAS	1	B	133	SEGURO CAPO		
37	GUARDABARRO TRASERO	1	B	85	COPAS	1	B	134	SEGURO PUERTAS		
38	PUERTA DELANTERA	1	B	86	BURBUJAS	1	B	135	SWITCH DE LUCES		
39	PUERTA TRASERA	1	B	87	BOCELES	1	B	136	TABLERO		
40	TAPA GASOLINA	1	B	88	VIGIAS	1	B	137	TIMON		
41	VIDRIO PUERTA DELANTERA	2	B	INTERIOR				138	ENCENDEDOR		
42	VIDRIO PUERTA TRASERA	1	B	89	LUZ INTERIOR	1	B	139	TACOMETRO		
43	CHAPA PUERTA DELANTERA	1	B	90	BAJO	1	B	140	DESCANSABRAZOS		
44	CHAPA PUERTA TRASERA	1	B	91	CARPA	1	B	141	FORROS COJINES		
45	ESPEJO LATERAL	1	B	92	GATO	1	B	142	FORRO TECHO		
46	LLANTAS	3	B	93	BOTIQUIN	1	B	143	SOON ROOF		
47	RINES	3	B	94	SEÑALES	1	B				

OBSERVACIONES: *Propio Medios*

FORMA: SCF803 ZI 041116

CUNDINAMARCA CONTRATO DE CONCESIÓN 101 - 2006

CLAUSULAS Y DISPOSICIONES APLICABLES AL DEPOSITO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE PATIOS (GARAJES) QUE PRESTA LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE. Según contrato de concesión 101-2006

PRIMERO. Que a partir de la fecha **LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA** a través del Concesionario según el Contrato de Concesión número 101/2006 y debidamente autorizado por las disposiciones legales que la rigen, reciben en los patios de la concesión, de parte de su propietario, o de su poseedor en interés propio, o en interés de un tercero en los casos que sea dejado allí por autoridad competente, para su guardia y custodia el vehículo inmovilizado cuyas características se describen en el anverso del presente documento, hasta el momento en que la autoridad competente ordene la respectiva devolución o salida del vehículo, y previo el cumplimiento de todas sus obligaciones que derivan de la inmovilización señaladas en el Código Nacional de Tránsito, incluyendo el pago de servicio de parqueo. **PARAGRAFO.** Se establece como requisito necesario para el retiro del vehículo la cancelación del servicio de patios o garaje prestado por el concesionario Contrato de Concesión número 101/2006. en caso de no haber cancelado el costo del parqueo o garaje, **LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA** amparada en el artículo 1177 del Código de Comercio, hará uso del derecho de retención hasta que el propietario o poseedor del rodante cancele los valores adeudados por servicio de parqueo. **SEGUNDO. EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA** a través del Contrato de Concesión número 101/2006. se compromete con el propietario a devolver el vehículo en las mismas condiciones que lo recibió salvo el deterioro normal y legítimo por la permanencia en patios. En el inventario del vehículo que se haga al momento del ingreso a patios se dejará constancia de lo que consta el rodante y el estado en que se deposita, por lo que el depositante manifiesta a través de la firma del presente documento que esta de acuerdo con lo que en él se relaciona y que los elementos descritos en el inventario son lo que posee y están en el rodante y que los mismos están en las condiciones que en el se señalan. **PARAGRAFO. LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA** quien presta el servicio de patios (garaje) a través del Contrato de Concesión número 101/2006, no se hace responsable de elementos o artículos que no estén descritos en el presente inventario. **TERCERO.** El valor de servicio de parqueo mientras permanezca el automotor en las instalaciones de la concesión será liquidado a las tarifas determinadas por **LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA**, a través de resoluciones emitidas cada año las cuales son acumulativas y de causación. **PARAGRAFO.** El propietario o poseedor del rodante se compromete a cancelar los valores del garaje antes de ser retirado el rodante del patio respectivo, el compromiso aquí adquirido lo asume tanto el propietario como el poseedor del vehículo, teniendo en cuenta que el depósito es de tercero inclusive, cuando no es dueño del rodante el que firma el presente documento. **CUARTO.** Si por culpa del propietario o poseedor del automotor, este daña otros vehículos que se encuentren en el patio o elementos de la empresa, deberá cancelar los daños causados antes de retirar el vehículo, para lo cual la concesión empleará el derecho de retención del artículo 1177 del Código de Comercio hasta tanto dichos daños sean cancelados. **QUINTO.** El propietario o poseedor del rodante se compromete a retirarlo en un término no mayor a tres días en caso de asumir la responsabilidad del la falta por la cual le es ordenada la inmovilización del rodante por autoridad competente, por infracción del Código Nacional de Tránsito y en caso de hacer uso de los derechos dados por el Código Nacional de Tránsito para su defensa, al día siguiente de quedar en firme la resolución que resuelva su situación. **SEXTO.** Transcurrido un término superior al aquí señalado el propietario o poseedor del rodante, autorizada **LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA**, a realizar las actuaciones judiciales y administrativas necesarias para hacer efectivo el valor de los servicios prestados, incluyendo el cobro coactivo y remate de los bienes que no hayan sido retirados de los parqueaderos o patios adscritos al programa de concesión contrato 101 DE 2006. **SEPTIMO.** Los procedimientos y trámites para retirar el vehículo del patio son los establecidos por **LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA**, y el pago de servicio de patios. **OCTAVO.** Si cumplidos los términos de la cláusula QUINTA, el propietario o poseedor no ha retirado el vehículo **LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA**, podrán exigir que el depositante disponga de ella, o aún sin cumplirse el tiempo de la cláusula QUINTA peligre del depósito o le cause perjuicio a **LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** o a la **CONCESION DE PATIOS** igualmente estos podrán exigir al propietario o poseedor que disponga de ella, conforme artículo 2252 del Código Civil Colombiano. **NOVENO.** El inventario aquí estipulado junto con sus cláusulas determinadas por el propietario o poseedor del vehículo conforman plena prueba frente a las autoridades tanto administrativas como judiciales para iniciar cualquier procedimiento y no es necesario adelantar procesos o trámites para su reconocimiento. Para todos los efectos legales se presume que la información dada por el propietario o poseedor del vehículo es real y verdadera y surtirá todos los efectos legales por notificaciones y demás actuaciones judiciales y administrativas que adelante **LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA**, el hecho de entregar datos errados sobre dirección, nombre y cedula del propietario o poseedor es un acto de mala fe que se toma como indicio grave en contra de quien lo aportó a la entidad Distrital o su concesionario, para lo cual se le solicitará la respectiva investigación de carácter penal. **DECIMO.** El incumplimiento del propietario o poseedor del vehículo de las cláusulas aquí establecidas al igual que los deberes que le genera la violación a las normas de tránsito, le dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en el código Nacional de Tránsito que serán impuestas por los inspectores de tránsito, y a los demás trámites para el cobro de lo adeudado tanto a **LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** como a la concesión de patios S.T.T. Contrato 101/2006 para el cual este escrito reúne los requisitos señalados en el artículo 488 del C.P.C. siendo el vehículo prenda de garantía y podrá ser rematado por **LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, a través de la concesión previo cumplimiento de los plazos y procedimiento que para el efecto se establecen en los decretos y leyes del orden Distrital y nacional. **UNDECIMO.** El propietario, poseedor o tenedor, autoriza y así se entiende con la firma del presente documento para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione y derive del presente contrato de arrendamiento de servicio de parqueadero que presta **LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, a través del Concesionario.

Infracción _____ No. Comparendo _____

Placa Agente _____ Firma Agente _____

Placa Grúa No. _____ Entidad _____ Firma Guerrero _____ Elaborado Por _____

Firma Jefe de Patio / revisado _____ C.C. No. _____

Inspección No. _____ Plantilla No. _____ Fecha _____

Marque con una X POSEEDOR. PROPIETARIO

Nombre _____ C.C. _____ de _____

Ocupación _____ Dirección _____ Teléfono _____

FIRMA DE POSEEDOR

C.C. No.

FIRMA DE PROPIETARIO

C.C. No.

Recibí a entera satisfacción:

FORMA: SCFE VE 240513

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	7856
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@precoltur.com.co - gerencia@precoltur.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20235330070165 de 11-09-2023
Fecha envío:	2023-09-12 14:06
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/12 Hora: 14:09:44</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 12 19:09:44 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/12 Hora: 14:09:58</p>	<p>Sep 12 14:09:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[16428]: 6F09C1248803: to=<gerencia@precoltur.com.co>, relay=corp-avas.une.net.co[200.13.249.203]:25, delay=14, delays=0.09/0/0.84/13, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 38CJ9ixO020021-38CJ9ixQ020021 Message accepted for delivery)</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/12 Hora: 14:33:22</p>	<p>Dirección IP: 181.129.37.154 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 – 1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7016.pdf	32e50c94777754b18160f51ece501cebfee0b8283a905dfd5165c08b58585b54

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	7855
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	precoltur@precoltur.com.co - precoltur@precoltur.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20235330070165 de 11-09-2023
Fecha envío:	2023-09-12 14:06
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/12 Hora: 14:09:47	Tiempo de firmado: Sep 12 19:09:47 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/12 Hora: 14:09:49	Sep 12 14:09:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[13104]: 84CF2124880B: to=<precoltur@precoltur.com.co>, relay=corp-avas.une.net.co[200.13.249.203]:25, delay=2, delays=0.15/0/0.76/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 38CJ9lex025720-38CJ9lf1025720 Message accepted for delivery)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/12 Hora: 14:10:06	Dirección IP: 181.129.37.154 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT 800055468 – 1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7016.pdf	32e50c9477754b18160f51ece501cebfee0b8283a905dfd5165c08b58585b54

Descargas

Archivo: 7016.pdf **desde:** 181.129.37.154 **el día:** 2023-09-12 14:10:10

Archivo: 7016.pdf **desde:** 181.129.37.154 **el día:** 2023-09-12 14:10:30

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co